



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 110014003055 2021 00448 00

Clase de Proceso: *Ejecutivo – Obligación de Hacer.*
Demandante: *Mercedes Orjuela y Jairo Orjuela Barreto.*
Demandado(a): *Flor Tránsito Mahecha Barreto.*

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la demandante **Mercedes Orjuela Barreto** en el escrito que se avista en el numeral 44 de la carpeta digital, por el cual afirmó que la demandada **Flor Tránsito Mahecha Barreto** dio estricto cumplimiento a lo acordado en el contrato de transacción allegado previamente, por el cual transfirió el derecho de dominio de las cuotas partes en los porcentajes que corresponde respecto de los bienes inmuebles con F.M.I. Nos. **50S-127121** (10%) mediante la Escritura Pública No. 3.137 la cual fue debidamente registrada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., Zona Sur y **50S-40252760** (20%) mediante Escritura Pública No. 3.136, última esta, en la cual también se transfirió los perjuicios moratorios, costas y cualquier otro emolumento en los que pudiera estar obligada en un porcentaje del 3.34% del bien inmueble con F.M.I. No. **50S-40252760**.

No obstante lo anterior, afirmó que respecto de la Escritura Pública No. 3.136, La Oficina de Registro zona sur, se abstuvo de hacer la inscripción o darle publicidad de la misma, como quiera que sobre dicho bien se encuentra vigente un embargo, a menos que el juez lo autorice, sin tener en cuenta que a quien se le está transfiriendo el dominio es la persona que tiene embargado el inmueble, por lo que se debe obtener autorización judicial con una nota o constancia que indique, que en el proceso no existen embargos de remanentes.

De otro lado, el apoderado de la parte demandante reiteró su solicitud de correrle el traslado de la objeción de la estimación de los perjuicios presentada por la parte pasiva conforme el artículo 439 del C.G.P., en concordancia con el canon 206 del C.G.P., por el término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación.

Por lo anterior, el despacho dispone:

1. OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., Zona Sur, para que proceda a registrar la transferencia del derecho de dominio respecto del (23.34%) del bien inmueble ubicado en la Carera 9B Este No. 23-24 sur de esta ciudad e identificado con F.M.I., No. **50S-40252760** mediante la Escritura Pública No. 3.136 del 3 de octubre de 2022 otorgada por la Notaría 54 de Bogotá D.C., con ocasión al contrato de transacción celebrado entre **Flor del Tránsito Mahecha Barreto** en calidad de vendedora y **Mercedes Orjuela Barreto** en calidad de compradora, y en cumplimiento a las pretensiones ordenadas al interior de las presentes diligencias, sin que dé lugar al levantamiento de la medida cautelar allí registrada, toda vez que la

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina, correo Institucional:
cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, teléfono: 2821861, para consulta de estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás información de interés, ingrese a nuestro portal en la página web de la Rama Judicial a través del siguiente link:

<http://ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>

transferencia de dicho dominio es únicamente a favor de la demandante **Mercedes Orjuela Barreto** respecto del 23.34% del derecho de cuota, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 1521 del C.C. (Adjúntese Escritura Pública No. 3.136).

La parte demandante, una vez se libren las comunicaciones respectivas proceda a su efectivo diligenciamiento.

2. REQUERIR, a la parte demandante para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente proveído, y que como quiera que la demandada dio cabal cumplimiento y pagó el total de las obligaciones únicamente respecto de la demandante **Mercedes Orjuela Barreto**, y solicite la terminación del proceso respecto de aquella.

3. Por secretaría, de la objeción presentada por la parte demandada respecto de la estimación de los perjuicios presentada por la parte pasiva conforme el artículo 439 del C.G.P., conforme el inciso 2º del canon 206 del C.G.P., córrase traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días.

De otro lado, revisadas las presentes diligencias, y acaecido como se encuentra el término de suspensión del proceso solicitado por las partes en audiencia celebrada el 26 de mayo de 2022 [#36, e.d.], y de conformidad con lo establecido en el inciso 3º del artículo 163 del Código General del Proceso, se reanuda el trámite del mismo.

Por otra parte, se requiere a la parte actora para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto, informe al despacho si en virtud de la solicitud de suspensión del presente asunto que aquí se ejecuta hay lugar a terminar el proceso de la referencia o se debe continuar con las etapas procesales correspondientes, teniendo en cuenta, que la demandante **Mercedes Orjuela Barreto** satisfizo las pretensiones aquí decretadas, sin que, se tenga certeza de las resultas respecto del demandante **Jairo Orjuela Barreto**.

Transcurrido el plazo atrás señalado ingrédese el expediente al despacho, de manera inmediata.

NOTIFÍQUESE (),

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

Ncm.

Firmado Por:

Margareth Rosalin Murcia Ramos

Juez

Juzgado Municipal
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **522642fed351f0ac21efe9e01bc0fb685792baba6f16e451662511f4562e1c65**

Documento generado en 14/02/2023 12:51:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>